CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 13 Nov 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. Sírvase Proveer.

Gabriel Guzman

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962
RADICADO: 001-2020-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 13 Noviembre 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 886 del 26 de octubre de dos mil veinte (2020) el despacho INADMITIÓ la presente demanda EJECUTIVA toda vez que no cumplía con los requisitos de ley. indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de EJECUTIVA, instaurada por **JOSÉ JULIAN MIRANDA** en contra de **SONIA RODRIGUEZ MARIN, ADOLFO VELASCO Y MARIA PIEDAD MELO GONZALEZ.**

2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0819
Juez